

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 01 DE MÓSTOLES

C/ Luís Jiménez de Asúa, s/n , Planta 4 - 28931

Tfno: 916647242

Fax: 916140885

instancia1_mostoles@madrid.org

47006160

NIG: 28.092.00.2-2021/0012786

Procedimiento: Concurso consecutivo 866/2021

Materia: Obligaciones

SECCION 2

Solicitante: D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Administrador Concursal: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Móstoles

Fecha: 20 de julio de 2022.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de noviembre de 2021 la administración concursal ha presentado informe justificativo y rendición de cuentas, habiendo presentado anteriormente informe definitivo solicitando la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa, e informando favorablemente la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho por la concursada.

SEGUNDO.- Dicho informe ha sido puesto de manifiesto en la Oficina judicial para conocimiento de las partes, y que los personados en el procedimiento se manifestaran, sin que conste oposición al mismo.

TERCERO.- La representación de los concursados solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho, según el art. 489 TRLC. No existe oposición a la solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Exoneración del pasivo insatisfecho.

El art. 484 TRLC (anterior art. 178.3 LC), contempla la posibilidad de que el deudor quede liberado del pago del pasivo insatisfecho exonerado, sin que puedan los acreedores iniciar ni continuar ejecuciones singulares para el cobro de la deuda exonerada.

A) En cuanto a la procedencia de dicha exoneración, es clara por cuanto se cumplen los requisitos exigidos por los arts. 487 y 486 del TRLC, esto es, los deudores son persona física de buena fe y el concurso concluye por liquidación o por insuficiencia de masa activa. El concurso no ha sido declarado culpable y no consta que el deudor hubiera sido condenado en sentencia firme por los delitos expresados en el art. 487.2.2º TRLC.

Tampoco consta que se hubieran incumplido las obligaciones de colaboración establecidas por la legislación concursal, ni que los deudores hubieran obtenido el beneficio de exoneración en los últimos diez años. Ni consta que hubieran rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración del concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

B) Para el caso de cumplirse los requisitos de los arts. 487 y 488 TRLC, en cuanto régimen general, la exoneración alcanzará a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.

C) La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que se extienda a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado.

D) En cuanto a los créditos a los que se extenderá la exoneración, no constanding oposición ni existenciade créditos de derecho público, todos los créditos concursales son susceptibles de exoneración.

E) En definitiva, procede reconocer a los concursados el beneficio definitivo de exoneración del pasivo insatisfecho, que alcanzará a todo el pasivo concursal no satisfecho por los concursados.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se reconoce a los concursados el beneficio definitivo y total de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es definitivo y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por los concursados, que se considera extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto legalmente. La extinción no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas de los concursados.

2º.- Cualquier acreedor podrá oponerse a la concesión del beneficio de exoneración de pasivo en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde la última publicación de la presente resolución mediante la interposición del correspondiente incidente concursal. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en el TRLC (art. 490 TRLC).

Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho si, durante los cinco años siguientes a su concesión, se constatase que el deudor ha ocultado la

existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables según la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. La solicitud de revocación se tramitará conforme a lo establecido para el juicio verbal (art. 492 TRLC).

3º.- Dése la publicidad prevista por el art. 482 TRLC.

Notifíquese a las partes, con advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno (Art. 481 TRLC).

Lo acuerda y firma S. S.^a. Doy fe .

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.